



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00677-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** a través de su apoderado judicial contra **DOLLY MALDONADO CHAPETE** y **GERARDO DIAZ ZABALA** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**) contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

Ahora, respecto al mandamiento invocado para obtener el pago de seguros, honorarios y comisiones a financiar contenidos en el título valor objeto de recaudo, encuentra procedente este Despacho negarlo, toda vez que dicho rubro no es posible su cobro a través del ejercicio de la acción cambiara, conforme a lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **DOLLY MALDONADO CHAPETE** y **GERARDO DIAZ ZABALA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:



- **PAGARÉ No. 103150231682**

- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.240.956) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses remuneratorios causados desde el día seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017) hasta el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a una tasa del 42.7565000% efectivo anual, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.219.866) contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día siete (07) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por concepto de seguros, honorarios y comisiones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y



simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** Reconocer personería a la Dra. LISETH TATIANA DUARTE AYALA con C.C. 1.095.810.374 y T.P. 281.703 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de octubre de 2023